



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

El pasado fin de semana la ciudadanía observó a jóvenes pre-carnavaleros en completo estado de ebriedad que invadieron las calles de la ciudad, obstaculizando el normal tráfico vehicular y además de poner en riesgo sus vidas.

Que, las manifestaciones anticipadas de la festividad del Carnaval, ocupan vías públicas, lugares de recreo y esparcimiento familiar; causando en muchos casos destrozos al Ornato Público, daños a la propiedad privada y pública, así como daños, lesiones, agresiones, atracos y otros delitos por el exceso del consumo de bebidas alcohólicas.

Que, el Gobierno Municipal tiene la obligación de velar de manera preventiva, por la moral pública, las buenas costumbres, evitar la agresividad y los brotes de violencia incontrolables que dañan el Patrimonio Histórico, así como la integridad física y la salud de sus habitantes, precautelando su seguridad.

Que, de acuerdo al Art. 20° de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones para dictar Ordenanzas y Resoluciones de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, de acuerdo al Art. 5° de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad tiene como finalidad, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, para lo cual debe promover y dinamizar el desarrollo humano, crear las condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, preservar y conservar el medio ambiente, preservar el patrimonio paisajístico, resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio, mantener, fomentar defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población.

Que, conforme dispone el Art. 85° de la Ley de Municipalidades, las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito, así como las plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la conservación del patrimonio cultural; son bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, toda persona tiene derecho a la vida, salud, a la seguridad, a reunirse y asociarse para fines lícitos; también tiene la obligación de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado y demás Leyes de la República en vigencia; de igual modo tiene el deber de cooperar con los Órganos del Estado al servicio de la comunidad a fin de de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

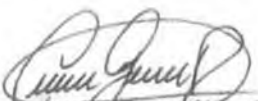
- Art. 1°** Queda terminantemente **PROHIBIDA** la realización de cualquier tipo de manifestaciones públicas como salidas a las calles por motivo de las fiestas "pre carnavaleras" efectuadas por confraternidades, comparsas, pandillas, grupos de baile y otros hasta el día jueves, 23 de febrero de 2006 inclusive.
- Art. 2°** Se **PROHÍBE** la venta y/o comercialización de globos, cascarones, artículos de carnaval u otros objetos, en lugares no autorizados por el Gobierno Municipal; así como el juego de agua (globos, cascarones y otros) hasta el día jueves 23 de febrero de 2006. El incumplimiento será sancionado con una multa de **Bs. 150.- (CIENTO CINCUENTA BOLIVIANOS 00/100)**, más el decomiso de los globos, cascarones y otros artículos de Carnaval.
- Art. 3°** Se **PROHÍBE** a los vendedores de artículos de carnaval, confraternidades, comparsas, pandillas carnavaleras, grupos de baile y personas particulares, ocupar áreas verdes y el Ornato Público antes y durante las fiestas de carnaval. Los infractores a esta disposición


*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

serán sancionados con una multa de Bs. 200.- (DOSCIENTOS BOLIVIANOS 00/100), además deberán correr con todos los gastos que demande la reparación de los daños provocados a la propiedad pública y privada.

- Art. 4°** PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, Plaza 25 de Mayo, Parque Bolívar y demás Plazuelas, debiendo darse estricto cumplimiento al Reglamento de Venta, Expendio y consumo de bebidas alcohólicas; debiendo la Oficina de Espectáculos Públicos en coordinación con la Policía Nacional del Departamento, proceder a la incautación temporal de bebidas alcohólicas de marca registrada, hasta el día martes 28 de febrero de 2006, fecha en la que se podrá reclamar su devolución previa cancelación de una multa en la dirección de ingresos, según la gravedad de la falta; asimismo proceder al decomiso y destrucción inmediata de bebidas alcohólicas de elaboración clandestina (Art. 8, párrafo IV, numeral 4 de la Ley de Municipalidades.
- Art. 5°** Queda terminantemente PROHIBIDA la venta y utilización de globos congelados, cargados con aguas tóxicas u otros que causen lesiones y daños físicos.
- Art. 6°** El juego con globos, cascarones y agua, sólo podrá realizarse a partir del día jueves 23 de febrero, excepto durante la programación del Carnaval de Antaño y el domingo 26 de febrero que se cumplirá el Corzo Infantil y la entrada del Carnaval Chuquisaqueño, que en coordinación con el Comando Departamental de Policía se restringirá y mitigará el juego con globos y cascarones con agua durante la programación de los eventos descritos. De igual manera se prohíbe el juego de globos, cascarones u otros productos químicos durante el trayecto del evento según convocatoria.
- Art. 7°** El Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo concertado y coordinado con los actores involucrados en la realización del carnaval, y en el marco de sus competencias, deberá emitir las convocatorias al Carnaval Grande, Carnaval de Antaño de la Juventud de siempre, Corzo Infantil, Carnaval del Área Rural, y la Convocatoria a la Elección de la Reinas del Carnaval 2006 en sus diferentes categorías, las que deberán sujetarse a lo establecido en los arts. 1° al 6° de la presente Ordenanza y establecer el correspondiente recorrido de los eventos.
- Art. 8°** El Ejecutivo Municipal, dispondrá de los recursos económicos previstos en el Presupuesto y Programa Operativo Anual 2006 para cubrir los gastos de premiaciones, organización, logística y los que sean necesarios para precautelar la seguridad ciudadana y el éxito del carnaval. El gasto a realizarse, deberá enmarcarse dentro de las posibilidades financieras de la institución.
- Art. 9°** Autorizar al Psicopedagógico y Psiquiátrico la instalación de graderías bajo su responsabilidad en el frontis de la ex – Estación Aniceto Arce, resguardando un área para la instalación del Palco Oficial destinado a Autoridades y prensa tanto local como nacional.
- Art.10°** La Feria del Carnaval Chuquisaqueño se efectuará en la parte circundante a la Plazuela del Cooperativista y en la zona circundante al Mercado Campesino; el costo de cada puesto de venta tendrá un valor de Bs. 20.- (VEINTE BOLIVIANOS 00/100). La Feria se desarrollará del lunes 13 de febrero al 1ro de marzo de 2006.
- Art.11°** Durante el desarrollo del Carnaval de Antaño, Corzo Infantil y Carnaval Chuquisaqueño, la dirección de Ingresos procederá al cobro de puestos de venta de refrigerio y otros similares, con un costo de Bs. 20 (VEINTE BOLIVIANOS 00/100), y puestos pequeños Bs. 10.- (DIEZ BOLIVIANOS 001/100).
- Art.12°** La Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución, publicación, promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 11 días del mes de enero del año dos mil seis.


Sra. Claudia P. González Ramos
PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARÍA H. CONCEJO MUNICIPAL



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 12 días del mes de enero del año dos mil seis.



Ing. Domingo Martínez Cáceres
ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE